



Modificado por RR N° 1966/20

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE BIOETICA

---

RESOLUCION RECTORAL N° 289  
Córdoba, 19 de octubre de 2001

**VISTO:**

Que en su sesión del 17 de octubre del corriente año el Honorable Directorio de la Asociación Civil Universidad Católica de Córdoba aprobó la creación del “Centro de Bioética” de la Universidad Católica de Córdoba; y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada aprobación, como todo el proceso conducente a la misma, se realizó de conformidad a lo establecido en el Art. 9° del Estatuto Académico de esta Universidad;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la promulgación e implementación de lo oportunamente aprobado por ajustarse a la normativa vigente;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

**R E S U E L V E:**

Art. 1º) Promulgar e implementar la Resolución del Honorable Directorio de la “Asociación Civil Universidad Católica de Córdoba” por la que se aprueba la creación del CENTRO DE BIOETICA de conformidad al texto que se transcribe como Anexo de la presente.

Art. 2º) Comunicar lo resuelto a todos los directivos de la Universidad y que, una vez cumplido, se proceda a su archivo.



Modificado por RR N° 1966/20

RESOLUCION RECTORAL N° 289  
ANEXO

ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA  
HONORABLE DIRECTORIO

VISTO:

el proyecto de creación del CENTRO DE BIOETICA como organismo interdisciplinar dependiente del Rectorado de la Universidad Católica de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, por iniciativa de la Facultad de Medicina y en su seno, se constituyó un equipo interdisciplinario para el análisis, la investigación y la comunicación del saber bioético en consonancia con el fin primero de la Universidad Católica de Córdoba como es la búsqueda ecuménica de la Verdad;

Que la bioética representa uno de los campos más propicios para la reflexión multidisciplinar, un modo de investigar propio de toda Universidad, sobre las grandes posibilidades y los cuestionamientos originados en estos tiempos por el desarrollo de la tecnología y los avances científicos directamente relacionados con las ciencias de la vida;

Que la Universidad Católica de Córdoba, por su condición de Católica, debe dar “una especial prioridad al examen y evaluación, desde el punto de vista cristiano, de los valores y normas dominantes en la sociedad y en la cultura modernas, y a la responsabilidad de comunicar a la sociedad de hoy aquellos principios éticos y religiosos que dan pleno significado a la vida humana”;

Que, por lo antes expuesto y la experiencia habida como así también por el unánime parecer de los Señores Miembros, resulta necesario y conveniente que se apruebe el proyecto de creación del CENTRO DE BIOETICA como organismo multidisciplinar dependiente del Rectorado de la Universidad;

EL HONORABLE DIRECTORIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar la creación del CENTRO DE BIOETICA de la Universidad Católica de Córdoba como organismo interdisciplinar dependiente de su Rectorado.

***De su Finalidad, Misión y Objetivos.***

ARTICULO 2°. El Centro brindará ayuda en la elaboración de criterios en vista a la toma de decisiones, acciones y actitudes en el campo de las ciencias de la vida en general y, de modo particular, en las que tuvieren lugar en la Facultad de Medicina y en la Clínica Reina Fabiola, teniendo en cuenta para ello aquellos aspectos que, junto a criterios científico-técnicos, puedan comprometer los derechos humanos de los enfermos y usuarios de los servicios sanitarios, así como valores sociales, personales e institucionales.



ARTICULO 3°. El Centro de Bioética, en todo su accionar, promoverá el saber bioético con fundamento en el Derecho Natural y las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia Católica pero con actitud de apertura a otras formas de pensamiento filosófico y científico que concuerden con las referidas bases conceptuales.

ARTICULO 4°. El Centro, con total respeto por la libertad de conciencia y mediante el diálogo reflexivo y continuado entre todos sus miembros:

- a) propenderá a la formación del sentido ético, particularmente de los docentes y alumnos de la Facultad de Medicina como también de los profesionales y usuarios de los servicios asistenciales de la Clínica Reina Fabiola, brindándoles la información razonada de las normas éticas vigentes en ambas instituciones;
- b) salvaguardará los derechos y obligaciones de los pacientes y del personal de las ciencias de la salud;
- c) velará por la fidelidad a los principios fundacionales de la Universidad Católica de Córdoba en cuanto a "formar hombres de ciencia y conciencia".

#### **De sus Funciones**

ARTICULO 5°. El Centro de Bioética tendrá como funciones básicas las siguientes:

- a) Producir dictamen, con carácter no vinculante, en cuestiones estrictamente éticas,
- b) Asesorar en aquellas en las que los problemas éticos puedan estar implicados,
- c) Promover iniciativas de formación e información sobre problemas y cuestiones éticas.

#### **De sus Actividades**

ARTICULO 6°. El Centro organizará su funcionamiento en base a las siguientes actividades:

- a) Servicio de Consultas Etico-clínicas: destinado a asistir a pacientes, familiares y/o profesionales de la salud en la identificación, análisis y resolución de los dilemas ético-clínicos.
- b) Servicio de Consultas sobre Etica de la Investigación Clínica: destinado a profesionales que trabajen en investigación clínica, para considerar si los principios morales, éticos y científicos que rigen dicha investigación han sido tenidos en cuenta.
- c) Reuniones de Estudio Bibliográfico: cuya finalidad será la elaboración de material de formación y orientación.
- d) Actividades de formación e información, en todo el ámbito de la Universidad y en la Clínica Reina Fabiola, sobre problemas y cuestiones éticas.

#### **De su Estructura Organizativa**

ARTICULO 7°. El Centro, presidido por un Director, estará integrado por Miembros Ordinarios, Miembros Asesores y un Secretario.

ARTICULO 8°. Serán Miembros Asesores aquellos profesores de la Universidad Católica de Córdoba que, por ser expertos en temas particulares o bien porque sus asignaturas aborden áreas críticas, fueren invitados por el Director del Centro a participar en el análisis y/o tratamiento de cuestiones específicas.

ARTICULO 9°. El Director, los Miembros Ordinarios y el Secretario serán designados por el Rector, efectuadas las consultas pertinentes, por períodos renovables de hasta tres años.



ARTICULO 10°. Los Miembros Asesores sólo serán designados por el Rector, a propuesta del Director del Centro, cuando se requiera su participación por un período superior a los ciento ochenta días.

***Del Director***

ARTICULO 11°. El Director del Centro deberá poseer formación académica en bioética, de ser posible a nivel de posgrado, y probada adhesión a los principios doctrinarios de la Universidad. En casos excepcionales, la ausencia de formación académica se podrá reemplazar con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

ARTICULO 12°. Corresponde al Director:

- a) Organizar, dirigir y supervisar las actividades que se generen en el Centro para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Establecer y mantener las comunicaciones que estimare convenientes para el logro de los objetivos fijados.
- c) Convocar y presidir todas las reuniones ordinarias del Centro.
- d) Invitar a las reuniones que así lo requieran, por sí o a pedido de los Miembros Ordinarios o Miembros Asesores, a profesores de la Universidad cuyas asignaturas aborden áreas críticas o bien sean expertos en temas particulares.
- e) Dictar, en acuerdo con los Miembros Ordinarios y los Miembros Asesores, las normas y procedimientos bajo los cuales se desarrollarán las diversas actividades del Centro, en particular las referidas a las consultas ético-clínicas.
- f) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los dictámenes acerca de las cuestiones estrictamente éticas sometidas al Centro.
- g) Coordinar y supervisar el contenido de las publicaciones que realice el Centro.
- h) Formular, en consulta con los Miembros Ordinarios y antes del inicio de cada año, el plan de trabajo.
- i) Elevar al Rector, al final de cada año, un informe sobre la labor cumplida por el Centro.
- j) Considerar y expedirse sobre todo asunto, relacionado con lo ético, que le fuere sometido por autoridades de la Universidad o de la Clínica Reina Fabiola.

***Del Secretario***

ARTICULO 13°. El Secretario será un profesional de las ciencias de la vida que se desempeñe, o se haya desempeñado, como Profesor de la Universidad en alguna de las asignaturas del área de formación filosófico-teológica o de áreas críticas, o bien que sea especialista en una de las áreas básicas de la medicina.

ARTICULO 14°. Corresponde al Secretario:

- a) Colaborar con el Director del Centro llevando a cabo todas las tareas que éste le encomendare y proporcionándole, con la debida discreción, todas las informaciones y sugerencias que le parecieren útiles para un mejor gobierno.
- b) Recibir y analizar todos los asuntos entrados, canalizando y facilitando su trámite regular.
- c) Diseñar e implementar, en acuerdo con el Director y demás Miembros del Centro, un sistema de codificación de las consultas recibidas, ya sean ético-clínicas o de



**Modificado por RR N° 1966/20**

investigación clínica, que preserve desde el inicio de su registro y en todo momento, la identidad de las personas involucradas.

- d) Llevar un registro de lo actuado en cada caso y proveer al archivo del mismo una vez concluido su tratamiento.
- e) Organizar y custodiar el archivo del Centro.
- f) Citar, incluyendo el Orden del Día, a los Miembros Ordinarios y a los Miembros Asesores a las reuniones ordinarias que convocare el Director.
- g) Elaborar y protocolizar las Actas correspondientes a las Reuniones ordinarias.
- k) Firmar, conjuntamente con el Director, los dictámenes acerca de las cuestiones estrictamente éticas sometidas al Centro.
- h) Coordinar y supervisar los aspectos técnicos relativos a las publicaciones, incluido su almacenamiento y distribución.

### ***De las Obligaciones***

ARTICULO 15°. Todos los integrantes del Centro deberán respetar el criterio de confidencialidad, reserva o secreto de la identidad de las personas involucradas en los casos sometidos a análisis y de ningún modo podrán a título personal, aún con las citadas reservas, hacer públicas las cuestiones abordadas, los casos analizados, las opiniones vertidas y las conclusiones elaboradas por el Centro.

ARTICULO 16°. Todos los integrantes del Centro deberán concurrir a las reuniones a las que fueren convocados y, en caso de imposibilidad, comunicar su ausencia con la debida antelación al Secretario.

ARTICULO 17°. Todo Miembro que fuere convocado a título personal para emitir su opinión, con excepción de sus intervenciones en las reuniones ordinarias, deberá hacerlo por escrito de modo fundado y rubricando el informe.

### ***De las Reuniones***

ARTICULO 18°. Una vez por mes, por lo menos, todos los integrantes del Centro se reunirán para tratar las cuestiones incluidas en el Orden del Día que habrán de abarcar los tres campos de acción preestablecidos.

ARTICULO 19°. De forma.